



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 66-1000

MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN EL CAPÍTULO VIII BIS AL TÍTULO DÉCIMO SEXTO DEL LIBRO SEGUNDO; Y EL ARTÍCULO 365 BIS, AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionan el Capítulo VIII BIS al Título Décimo Sexto del Libro Segundo; y el artículo 365 Bis, al Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

LIBRO SEGUNDO

...

TÍTULO DÉCIMO SEXTO

...

CAPÍTULO VIII BIS

ABANDONO DE MUJER EMBARAZADA O PERSONA GESTANTE

ARTÍCULO 365 Bis.- Se impondrá de uno a cinco años de prisión y multa de ciento cincuenta a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a quien, a pesar de contar con recursos materiales a su disposición para su subsistencia, abandone a una mujer o persona gestante a la que sabe ha



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

embarazado, si esta carece de los recursos necesarios para atender a su alimentación, habitación y salud.

Cuando, derivado del abandono, se causen lesiones o se haya puesto en riesgo la salud de la mujer embarazada, de la persona gestante o del producto concebido, la pena se incrementará hasta un tercio más en su mínimo y máximo.

Si a consecuencia de las lesiones derivadas del abandono se produjera la muerte de la mujer embarazada, de la persona gestante o del producto concebido, la pena se incrementará hasta en una mitad más en su mínimo y máximo.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS
Cd. Victoria, Tam., a 03 de marzo del año 2026

DIPUTADO PRESIDENTE

SERGIO ARTURO OJEDA CASTILLO

DIPUTADA SECRETARIA

SILVIA ISABEL CHÁVEZ GARAY

DIPUTADA SECRETARIA

MAYRA BENAVIDES VILLAFRANCA



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Cd. Victoria, Tam., a 03 de marzo del año 2026.

C. DR. AMÉRICO VILLARREAL ANAYA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
PALACIO DE GOBIERNO
C I U D A D.-

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, numeral 1, incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y para los efectos conducentes, por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número **66-1000**, mediante el cual se adicionan el Capítulo VIII BIS al Título Décimo Sexto del Libro Segundo; y el artículo 365 Bis, al Código Penal para el Estado de Tamaulipas

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADA SECRETARIA

SILVIA ISABEL CHÁVEZ GARAY



SECRETARIA

DIPUTADA SECRETARIA



wpd56.

MAYRA BENAVIDES VILAFRANCA